



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL**

AUTOR:

Velastegui Coellar Luis Santiago, Ab.

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

Guayaquil, Ecuador

29 de abril del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Velastegui Coellar Luis Santiago**, como requerimiento para la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

REVISORES

Ab. María José Blum Moarry, Ph.D
REVISOR

Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs
REVISOR

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. Luis Santiago Velastegui Coellar

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: “**Fideicomiso Mercantil y su no inscripción en el Registro Mercantil**” previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril de 2022

EL AUTOR

f. _____

Luis Santiago Velastegui Coellar



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

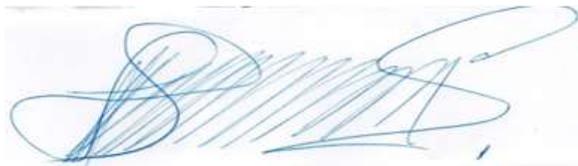
AUTORIZACIÓN

Yo, **Velastegui Coellar Luis Santiago**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Fideicomiso Mercantil y su no inscripción en el Registro Mercantil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 del mes de abril del año 2022

AUTOR:

f. 

Velastegui Coellar Luis Santiago, Ab.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
SISTEMA DE POSGRADO
**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

INFORME URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Examen.compleivo Correcto.docx (D110425703)', 'Presentado: 2021-11-29 21:20 (-05:00)', 'Presentado por: mariunblum@gmail.com', and 'Recibido: teresa.nuques.uicsg@analysis.orkund.com'. A yellow highlight indicates '4% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://docplayer.es/40789256-Facultad-de-derecho-profesora-gula-dra-nimena-elizabeti-ca...
	Castellanos-Devilá-2.docx
	Tesis GAMATI.docx
	https://www.revistajusticiaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/30_235_a_270_fideico...
	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8080/3/T3521-MDE-Terh%C3%A1n-Problema...
	https://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8987/1/TESIS%20CRISTIAN%20CRESP...

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

"TRABAJO DE TITULACIÓN EXÁMEN COMPLEIVO" PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

AUTOR: Abg. LUIS SANTIAGO VELÁSTEGUI COELLAR

TUTOR: Dra. TERESA NUQUES MARTÍNEZ

AGRADECIMIENTO

A Dios por su inmensa misericordia, A mi Papá y Mamá, por todo el apoyo prestado no solamente en el tiempo de clases de la Maestría sino también en toda mi vida; A mi señora Carmita, en el diario convivir; A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme permitido seguir creciendo académicamente; A mis maestros, compañeros y colegas, por esos días que compartimos en las aulas y fuera de ellas, teniendo ahora nuevos amigos.

Abg. Luis Santiago Velástegui Coellar

DEDICATORIA A mis hijos, A mis hermanos, A mi familia, tíos y tías.

Abg. Luis Santiago Velástegui Coellar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

AGRADECIMIENTO

A Dios por su inmensa misericordia;

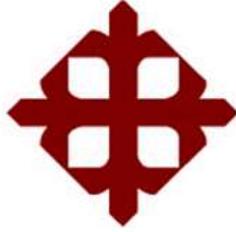
A mi Papá y Mamá, por todo el apoyo prestado no solamente en el tiempo de clases de la Maestría sino también en toda mi vida;

A mi señora Carmita, en el diario convivir;

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme permitido seguir creciendo académicamente;

A mis maestros, compañeros y colegas, por esos días que compartimos en las aulas y fuera de ellas, teniendo ahora nuevos amigos.

Abg. Luis Santiago Velástegui Coellar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

DEDICATORIA

A mis hijos;

A mis hermanos;

A mi familia, tíos y tías.

Abg. Luis Santiago Velástegui Coellar

Contenido

Introducción	2
Problema	5
Premisa.....	6
Objetivos	6
Métodos	7
Novedad Científica.	7
Desarrollo	8
Fideicomiso Mercantil en el Ecuador y evolución.....	9
Características del Fideicomiso	11
Clasificación de los fideicomisos.	14
La segunda clasificación de los fideicomisos:.....	17
Metodología	18
Enfoque	18
Análisis documental.	19
Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidad de análisis	26
Conclusiones	28
Recomendaciones	29
Bibliografía	30
Anexos	31
Anexo 1: Ficha de preguntas de la entrevista	31
Anexo 2: Formato de validación de la ficha de entrevista	33

Resumen

Debido a la importancia económica, tanto a nivel micro, como macro económico, del fideicomiso mercantil y su no inscripción en el Registro Mercantil, es el objeto de estudio de éste trabajo, determinar doctrinaria y jurídicamente la posibilidad de su inscripción ; desde un enfoque cualitativo, utilizando el método jurídico-comparado de la legislación de Ecuador, Argentina, Chile, Colombia, Perú y México; a lo que se suma la opinión de los profesionales del derecho quienes tratan este tema en su quehacer diario. Todo lo cual, da como resultado, el no inscribir en el Registro Mercantil, obviando el cumplimiento del Principio de Publicidad Registral; aun cuando sí es legalmente posible y muy recomendable su inscripción. Surge la necesidad de positivizar esta obligación reformando el artículo 109 Ley de Mercado de Valores.

Palabras claves: Principio de publicidad, fideicomiso mercantil, Registro mercantil, inscripción, legalmente y oneroso.

Summary

Due to the economic importance, both at a micro and macro economic level, of the commercial trust and its non-registration in the Commercial Registry, it is the object of study of this work, to determine doctrinally and legally the possibility of its registration; from a qualitative approach, using the legal-comparative method of the legislation of Ecuador, Argentina, Chile, Colombia, Perú and México; to which is added the opinion of legal professionals who deal with this issue in their daily work. All of which, as a result, failure to register in the Mercantile Registry, obviating compliance with the Principle of Registration Advertising; even when it is legally possible and highly recommended to register. The need arises to make this obligation positive by reforming article 109 of the Securities Market Law.

Keywords: Principle of advertising, commercial trust, commercial register, registration, legally and onerous

Introducción

Sin duda, el derecho mercantil es otra parte del derecho de gran interés mundial, los comercios de todos los países se rigen bajo normas nacionales, pero también internacionales. El derecho mercantil también se conoce como derecho comercial y se basa en una serie de leyes o normas que regulan tanto a la actividad comercial, como a los individuos que la llevan a cabo (empresarios). Toda actividad comercial se rige bajo un marco jurídico específico dentro de un país, pero también debe estar integrado a la normativa del comercio internacional.

Una empresa puede estar bajo una asociación mercantil o bajo un solo individuo. Toda actividad comercial busca un beneficio monetario propio, sin embargo, también debe cumplir con obligaciones hacia el Estado. En este sentido, el derecho mercantil rige toda la actividad comercial que se considere completamente legal. Gracias a esta rama del derecho privado, se puede mantener un orden en este sector tan importante para el desarrollo de cualquier nación.

Muchos estudiosos sostienen que los negocios de confianza encuentran sus antecedentes en dos figuras romanas que son el fideicommissum y el pactum fiduciae, mientras el primero de ellos, tenía como dato característico la transmisión de la propiedad por causa de muerte, el segundo se verificaba por acto entre vivos. La vigencia del fideicommissum en la época del antiguo derecho romano se debía a que era el único mecanismo con el que contaba el testador que quería favorecer a una persona que no tenía el testamento fático:(Derogo, Mario, 1973, Derecho Romano, p.427) el heredero gravado se lo llamaba fiduciario y el beneficiario era el fideicomisario.

Realizando un análisis del **fideicomiso mercantil**, sus características, sus elementos, obligaciones de los que la conforman, relaciones que tienen con las instituciones, entonces se comenzaría con sus antecedentes: En la época antigua, los fideicomisos no tuvieron carácter obligatorio para los herederos, hasta que Augusto, alarmado por el incumplimiento de algunos fideicomisos, altera el carácter esencialmente ético para constituirlo en una verdadera institución jurídica, incluso exigiendo el cumplimiento de sus disposiciones con la intervención de los cónsules.

En la época de Claudio, se instituyó al pretor fideicomisario, quien según la importancia de la disposición, también podía exigir el cumplimiento de los fideicomisos,

después aparecería el llamado fideicomiso familiar o gradual en virtud del cual el testador hacía varios llamamientos para la restitución sucesiva de los bienes o prohibía su enajenación a efectos de mantener el gran patrimonio de la familia por años, Justiniano sería quien ante muchos abusos que se dieron, dispusiera que el fideicomiso familiar se extinga en el cuarto grado.

Por otro lado, el *pactum fiduciae*, tuvo diversas manifestaciones en el derecho romano, por ejemplo, se utilizaba un *pactum fiduciae* en la *mancipatio* de los hijos que un padre de familia quería hacerlos salir de su autoridad, también se encuentra la *coemptio fiduciae causa*, por la que la mujer podía hacer uso de la *coemptio* para establecer sobre ella, bien fuera en beneficio del marido o de un tercero, una *manus temporal* pretendiendo así evitar la tutela de sus agnados o para adquirir el derecho de testar en aquellos casos donde estaba afectada de alguna incapacidad, pero sin duda alguna, las manifestaciones más importantes del pacto *fiduciae*, son la *fiduciae cum creditore pignoris iure* y la *fiducia cum amico*.

La primera, no era más que una forma de garantía que consistía en que el deudor de una obligación, para darle la debida seguridad a su acreedor, transfería por *mancipatio* o *injurie cesio*, la propiedad de un bien con cargo de que le fuera retransferida una vez se haya satisfecho total y oportunamente la obligación debida, por otro lado el *pactum fiduciae cum amico*, se celebraba en estricto interés del fideicomitente para proporcionarle la debida seguridad y tranquilidad a éste, otorgándole al fiduciario la posibilidad de ejercitar todas aquellas acciones y facultades inherentes a la calidad de dueño.

El acto se daba cuando el fideicomitente debía salir a largos viajes y le resultaba inapropiado dejar la propiedad y el cuidado de los bienes en manos de un mero tenedor quien tenía jurídicamente facultades limitadas. El único problema que presentaba la figura era el eventual abuso en que pudiese incurrir el fiduciario que de hecho ocurrieron dejando a salvo las acciones que por responsabilidad podía iniciar el fideicomitente, eso, demuestra que, a pesar de existir buena voluntad de las partes, siempre hubo la posibilidad de que la palabra sea faltada, por lo que no se volvió muy confiable su uso quedando en desuso.

En la Edad Media, como derivación del *fideicommissum*, aparecen las sustituciones fideicomisarias que se manifestaron en la forma de los llamados vínculos. Como vínculos

se conoce al nombre genérico que se refiere a la serie de gravámenes que determinan una sujeción de un conjunto de bienes al dominio perpetuo de una serie de sucesores en el tiempo, atendiendo al orden establecido por el fundador. Una de las especies de vinculación era el mayorazgo, que consistía en el derecho a suceder del primogénito más próximo en los bienes sujetos al dominio perpetuo de su familia.

Ante la desigualdad que ocasionaron las vinculaciones, éstas fueron rechazadas por los liberales franceses, ocurriendo que algunos códigos las suprimieran por completo (danés, rumano, Código Italiano de 1865) y otros las aceptan en forma muy restringida (Francia, España, Código Italiano de 1942). Por su parte, en el derecho germánico, hubo ciertas figuras ligadas con la historia del fideicomiso, a decir de Villa Gordoza Lozano, que cita a Giuseppe Messina, en el derecho germánico existieron tres antecedentes del fideicomiso: la prenda inmobiliaria, el manusfidelis y el salman o treuhand.

Mediante el fideicomiso, una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. Debido a lo mucho que se ha escrito acerca de los orígenes y naturaleza jurídica del fideicomiso, no nos detendremos a detallarlo, lo que la mayoría de autores coinciden en que, la figura era utilizada en el derecho romano para hacer cumplir la voluntad del ciudadano mediante un fiduciario y, una vez que tuviera lugar su deceso, cuando las personas a quienes quería favorecer no tenían el derecho a heredar.

El USE que es la fiducia romana, en Inglaterra, era que una persona propietaria de tierras, transfería a otra el dominio de ellas, con el consentimiento, entre las partes, que aun cuando el cesionario fuera el legítimo dueño del inmueble, una tercera persona sería quien tendría derecho a disfrutar de todos los beneficios derivados de la tierra, todo se basaba en la buena fe, ésta figura se la utilizó en la edad media como vía de eludir las confiscaciones en los tiempos de guerra y las prohibiciones a las congregaciones religiosas de tener bienes inmuebles, el USE fue el antecedente del TRUST muy similares a las normas de las fiduciarias romanas.

En la actualidad el trust anglosajón se considera el antecedente más inmediato, que se usó para garantizar las inversiones efectuadas en la construcción de redes ferroviarias (Pablo Macedo), así mismo conforme a otras opiniones, la comparación del fideicomiso

actual con la fiducia del derecho romano es totalmente desacertada, en lo que respecta a su naturaleza jurídica, en la actualidad se sostiene que es un negocio jurídico, entre los primeros autores que sostuvieron la tesis contractualista mencionamos a Rodolfo Batiza. Habremos de quedarnos con la que distingue entre el fideicomiso público y fideicomiso privado, atendiendo a la persona jurídica que lo constituye, que puede ser el estado o un particular, respectivamente.

Se debe además aclarar que existe fideicomiso mercantil (patrimonio autónomo), cuando se da la transferencia de la propiedad de los bienes, muebles, inmuebles o derechos, si ésta no se da se la denomina encargo fiduciario, cada fideicomiso mercantil como patrimonio autónomo que es, estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingentes que sean transferidos en fideicomiso mercantil o que sean consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por el constituyente. Consecuentemente el patrimonio del fideicomiso mercantil garantiza las obligaciones y responsabilidades que el fiduciario contraiga por cuenta del fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato.

Los activos entregados en fideicomiso dejan de pertenecer a la persona que lo crea y quedan afectados exclusivamente al fin al cual son destinados, el patrimonio transferido a un fideicomiso se independiza del titular y no puede ser alcanzado por los acreedores del creador llamado fideicomitente o del administrador llamado fiduciario, limitándose el riesgo al emprendimiento que se quiere desarrollar a través del fideicomiso, sin que exista contaminación del negocio por los sujetos intervinientes, por lo que éste es un modo de disposición que encadena los bienes a un destino determinado en interés de personas distintas de aquélla que recibe la propiedad.

Problema

Según el código civil, Art.750, manifiesta que la constitución de todo fideicomiso que comprenda o comprometa un inmueble, deberá inscribirse en el registro competente, es decir en el de la propiedad, en el cual se cumple el objetivo entre otras la de garantizar la seguridad jurídica y dar la publicidad respectiva, los cuales se encuentran en la Ley de la Sinardap, por lo que se considera que también debería inscribirse en el Registro Mercantil, cuando se refiera a los actos societarios y bienes muebles, ya que la publicidad conlleva a que los destinatarios, es decir, los ciudadanos, tengan la posibilidad de conocimiento,

adquiriendo además seguridad jurídica, por lo que ése derecho no se estaría cumpliendo. La falta de atribuciones y competencias estarían impidiendo que se inscriban también en esa sede.

Premisa

Razones teóricas: Sobre la base de los presupuestos de la fundamentación doctrinal del fideicomiso Mercantil y el Registro Mercantil.

Razones empíricas: Sobre la base de los presupuestos de la fundamentación doctrinal del fideicomiso Mercantil y el Registro Mercantil y el análisis documental de lo que establece el Art.11, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 82 de CRE; Art. 226 de CRE; Título I de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Artículos 4 y 22 del Código de Comercio vigente; Artículo 109 Ley de Mercado de Valores.

Objetivos

Objetivo general: Estructurar un documento que permita el análisis crítico de la falta de una norma jurídica que conlleve a la reforma de la Ley de Mercado de Valores, para que puedan ser inscritos los fideicomisos mercantiles, en los Registros Mercantiles.

Objetivos específicos: Fundamentar los presupuestos teóricos del fideicomiso Mercantil, en relación a la publicidad y seguridad jurídica que ofrece la inscripción en el Registro Mercantil.

Analizar la Constitución del Ecuador, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Mercado de Valores, Código Civil, Código de Comercio, Derecho comparado, en cuanto a la inscripción del fideicomiso mercantil en el Registro Mercantil.

Establecer la reforma a la Ley de Mercado de Valores, al Código Civil, para que los Registros Mercantiles tengan atribuciones para poder inscribirse en sus sedes, los fideicomisos mercantiles.

Métodos

Los métodos teóricos utilizados son: Histórico - Lógico, Sistematización Jurídico, Doctrinal, Jurídico – Comparado.

Histórico –Lógico: Permite la revisión de los sucesos de manera secuencial, además de indagar las diferentes leyes y normativas a través del tiempo que han sido establecidas, considerando la inscripción de los fideicomisos mercantiles en los Registros Mercantiles.

Sistematización Jurídico: Considerando que se tiene que hacer una revisión documental de los aportes doctrinales que existen por diversos autores para conocer diferentes aspectos

Jurídico – Comparado: Se realiza el estudio de la legislación comparada de varios países junto con la legislación ecuatoriana referente a la inscripción de los fideicomisos mercantiles de bienes inmuebles y actos societarios.

Los métodos empíricos utilizados son: Análisis documental y Entrevista. Análisis documental: Permite la comprensión de los diferentes contenidos que se expresan en textos de diversos autores, para posteriormente la realización de una síntesis propia que describa los contenidos estudiados. Entrevista: La entrevista es el diálogo entre dos o más personas donde se tiene un formato previamente establecido, para que el entrevistador realice las preguntas que deben ser respondidas por el o los entrevistado (s).

Novedad Científica.

La novedad científica del presente estudio es que se propone la reforma del artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, artículo 750 inciso 2, a fin de que el Registrador Mercantil tenga una nueva atribución, esta es, autorizar la inscripción del fideicomiso mercantil en el Registro Mercantil, a fin de garantizar la publicidad y la seguridad jurídica.

Desarrollo

Existen varias afirmaciones de cuando se creó o apareció la figura del Fideicomiso, pero es claro y un punto en el que todos los historiadores y doctrinarios del derecho coinciden es que apareció en el advenimiento del derecho romano. Así tenemos, el *pactum fiduciae*, *fideicommissum*, *fiducia cum creditore* y la *fiducia cum amico*. Podemos encontrar las primeras manifestaciones del Fideicomiso, en el periodo inicial de las etapas del derecho romano, esto es en la República, cuando existía una transmisión de la propiedad de una persona a otra, con la obligación de esta última a devolver la cosa el momento en que se cumpla la finalidad, llamadas *pactum fiduciae*, mediante formalidades contractuales, conocidas como *mancipatio* (Rodríguez, 2005, pp.6)

De aquí nacen dos ramificaciones especializadas del citado *pactum fiduciae*, la *fiducia cum creditore* y la *fiducia cum amico*. La *fiducia cum creditore* consistía en un negocio oneroso para garantizar obligaciones, en el cual se le transfería la propiedad de un bien al acreedor, y el momento de que honraba la obligación, el acreedor tenía que devolver el bien entregado, siendo ésta una de las primeras formas de garantizar obligaciones antes del advenimiento de las prendas y la hipoteca. La *fiducia cum amico* en cambio era un contrato no oneroso, el cual basado en la confianza que tenía una persona a otra, entregaba bienes para que el adquirente los pueda utilizar como señor y dueño, y cumplida la condición éste le devuelva el bien al fiduciante.

En el transcurso de la evolución del derecho romano, el fideicomiso romano fue cambiando y modificándose por su utilización, pasando estrictamente a ser empleado como una manera de testar, es aquí donde nace el *fideicommissum*, para garantizar el traspaso de los inmuebles por un acuerdo entre vivos, a fin de que se realice la transferencia de los inmuebles de generación en generación a diferencia del *pactum fiduciae* el cual consistía en un acuerdo entre partes con la obligación para el adquirente de retransmitir los bienes en determinadas circunstancias. (Rodríguez, 2005, pp.7)

Los países anglosajones acogieron al fideicomiso de una manera diferente a los de descendencia latina. El trust nace de los "Uses", que era la transmisión de bienes que, hacia una persona a un tercero con la obligación de conciencia a favor del trasmisor u otro beneficiario, esta aplicación legal toma fuerza cuando se expide el estatuto de manos muertas (*statue of mortmain*), en los cuales se prohibió a las instituciones religiosas tener bienes inmuebles. Es por lo que los monjes transferían o adquirirían a través de un tercero

llamado “feoffe to use” la propiedad de un inmueble destinado a beneficiar a la comunidad, a este último se lo denominaba “cestui to use”, al constituyente se lo denominaba “feoffor to use o setlor. (Rodríguez, 2005, pp.17)

El inconveniente sobre esta figura radicaba, en que cuando a la persona que se le transmitía el dominio para que a su vez traspase el dominio, no lo hacía, los constituyentes no podían reclamar ante las cortes del rey por la prohibición antes mencionada, por lo que se crearon cortes en equidad o “equity”, las mismas que normaron estas relaciones bajo la ley común o “Common Law”, y así es como nació posteriormente el trust, fundado siempre en una relación de confianza entre las partes. La diferencia entre el fideicomiso romano o “pactum fiduciae” y el “trust” es la relación naciente por este convenio, el primero crea una relación bilateral en la cual el constituyente y el fiduciario se obligan a beneficiar a un tercero, mientras que el trust es una relación unilateral que afecta a un bien en beneficio de un tercero.

Fideicomiso Mercantil en el Ecuador y evolución: El Fideicomiso Mercantil es una figura que nace en la normativa ecuatoriana en la Ley de Mercado de Valores del año 1993, la misma que reforma al código del Comercio introduciendo un título denominado “DEL FIDECOMISO MERCANTIL”, en el que se define al Fideicomiso Mercantil como “acto en virtud del cual una o más personas llamadas constituyentes, transfieren dineros u otros bienes a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos por un plazo o para cumplir una finalidad específica. ” En aquel entonces la figura era innovadora y como tal poseía solo rasgos generales y no muy especializados.

Un instrumento definitivo se materializa en la Ley de Mercado de Valores vigente a la fecha, define al Fideicomiso Mercantil de la siguiente forma: Art. 109.- Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes, transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; de esta forma, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad. Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, si no únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato. Es decir, se lo dota de personalidad jurídica, define y concatena a que el único autorizado a ser fiduciario es una administradora de fondos y fideicomisos, numera de manera más específica que bienes pueden ser susceptibles a formar parte del patrimonio autónomo, y numera las partes que forman a un Fideicomiso Mercantil, a saber, el constituyente, el fiduciario y el beneficiario.

Para especificar al Fideicomiso Mercantil en la normativa ecuatoriana, vemos la necesidad de diferenciarlo de otra figura que forma parte del negocio fiduciario, como lo es el encargo fiduciario. La normativa ecuatoriana define al encargo fiduciario como: Art. 114.- Encargo fiduciario. - Llamase encargo fiduciario al contrato escrito y expreso por el cual una persona llamada constituyente instruye a otra llamada fiduciario, para que, de manera irrevocable, con carácter temporal y por cuenta de aquél, cumpla diversas finalidades, tales como de gestión, inversión, tenencia o guarda, enajenación, disposición en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

En este contrato se presentan los elementos subjetivos del contrato de fideicomiso mercantil, pero a diferencia de este no existe transferencia de bienes de parte del constituyente que conserva la propiedad de los mismos y únicamente los destina al cumplimiento de finalidades instituidas de manera irrevocable, consecuentemente, en los encargos fiduciarios, no se configura persona jurídica alguna. Cuando por un encargo fiduciario se hayan entregado bienes al fiduciario, éste se obliga a mantenerlos separados de sus bienes propios, así como de los fideicomisos mercantiles o de los encargos

fiduciarios que mantenga por su actividad, aplicando los criterios relativos a la tenencia y administración diligente de bienes de terceros.

Quedan prohibidos los encargos fiduciarios y fideicomisos mercantiles secretos, esto es aquellos que no tengan prueba escrita y expresa respecto de la finalidad pretendida por el constituyente en virtud del contrato, sin perjuicio de la obligación de reserva del fiduciario en atención a características puntuales de determinadas finalidades, así como a los negocios finales de estos contratos. Entonces, los encargos fiduciarios, poseen las mismas formalidades requeridas para la constitución de un fideicomiso, pero con la particularidad de que los encargos fiduciarios no tendrán personalidad jurídica, por lo que no existe una transferencia de los bienes fideicomitidos a un patrimonio autónomo, pero no serán separados del patrimonio del constituyente.

Negocios fiduciarios son aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra, uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes. Por lo que podemos decir, los Fideicomisos Mercantiles se diferenciarán de los encargos fiduciarios por su mercantilidad objetiva definido en la transferencia de patrimonio, el contrato de Fideicomiso tendrá transferencia y los encargos no.

Características del Fideicomiso: Las características del Fideicomiso Mercantil tomando de base la definición legal en la norma citada son los siguientes:

Bilateral: La relación que nace entre el constituyente y el fiduciario, genera obligaciones bipartitas, por cuanto el fiduciario se compromete a realizar los mandatos que el constituyente acuerda en el contrato, y así mismo el constituyente se obliga a remunerar al fiduciario por esta labor.

Típico: Está regulado y definido en la normativa, específicamente a partir del artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores.

Confianza: Se basará en una relación de confianza que tiene el constituyente con el fiduciario para las órdenes que éste le dé en el contrato, es decir el constituyente confiará

en la experiencia profesional de una administradora de fondos y fideicomisos para que se lleve el negocio a su mayor interés.

Solemne: Debe ser obligatoriamente bajo escritura pública tal como lo estipula la ley, según lo manda el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores. Así mismo esta norma regula el contenido del contrato de fideicomiso poniendo requisitos mínimos que debe contener el contrato. “Art. 120.- Contenido básico del contrato. - El contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios deberá contener por lo menos lo siguiente: 1.- Requisitos mínimos: a) La identificación del o los constituyentes y del o los beneficiarios; b) Una declaración juramentada del constituyente de que los dineros o bienes transferidos tienen procedencia legítima; que el contrato no adolece de causa u objeto ilícito y, que no irroga perjuicios a acreedores del constituyente o a terceros.

c) La transferencia de los bienes en fideicomiso mercantil y la entrega o no cuando se trate de encargos fiduciarios; d) Los derechos y obligaciones a cargo del constituyente, de los constituyentes adherentes, en caso de haberse previsto su adhesión, del fiduciario y del beneficiario; e) Las remuneraciones a las que tenga derecho el fiduciario por la aceptación y desempeño de su gestión; f) La denominación del patrimonio autónomo que surge como efecto propio del contrato; g) Las causales y forma de terminación del fideicomiso mercantil; h) Las causales de sustitución del fiduciario y el procedimiento que se adoptará para tal efecto; i) Las condiciones generales o específicas para el manejo, entrega de los bienes, frutos, rendimientos y liquidación del fideicomiso mercantil.

Además, el contrato podrá contener elementos adicionales, tales como. 2.- a) La facultad o no y la forma por la cual el fiduciario pueda emitir certificados de participación en los derechos personales derivados del contrato de fideicomiso mercantil, los mismos que constituyen títulos valores, de conformidad con las normas de titularización que dicte el C.N.V.; y, b) La existencia o no de juntas de beneficiarios, de constituyentes o de otros cuerpos colegiados necesarios para lograr la finalidad pretendida por el constituyente.

3.- En los contratos no se podrán estipular cláusulas que signifiquen la imposición de condiciones inequitativas e ilegales, tales como: a) Previsiones que disminuyan las obligaciones legales impuestas al fiduciario o acrecienten sus facultades legales en aspectos importantes para el constituyente y/o beneficiario, como aquellas que exoneren la responsabilidad de aquél o se reserve la facultad de dar por terminado el contrato anticipadamente o de apartarse de la gestión encomendada, sin que en el contrato se hayan indicado expresamente los motivos para hacerlo y se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar.

b) Limitación de los derechos legales del constituyente o beneficiario, como el de resarcirse de los daños y perjuicios causados, ya sea por incumplimiento o por defectuoso cumplimiento de las obligaciones del fiduciario; c) La determinación de circunstancias que no se hayan destacado con caracteres visibles en la primera página del contrato al momento de su celebración, a partir de las cuales se derive, sin ser ilegal, una consecuencia en contra del constituyente o beneficiario, o que conlleve la concesión de prerrogativas a favor del fiduciario.

d) Previsiones con efectos desfavorables para el constituyente o beneficiario que aparezcan en forma ambigua, confusa o no evidente, y, como consecuencia, se le presenten a éste discrepancias entre los efectos esperados o previsibles del negocio y los que verdaderamente resulten del contenido del contrato; e) La posibilidad de que quien debe cumplir la gestión encomendada sea otra persona diferente al fiduciario, sustituyéndose así como obligado, salvo que por la naturaleza del contrato se imponga la necesidad de hacerlo en personas especializadas en determinadas materias.

f) Las que conceden facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido de una o algunas cláusulas, como aquellas que permitan reajustar unilateralmente las prestaciones que correspondan a las partes contratantes.

Principal: Su subsistencia no depende de otro contrato.

Conmutativo: Genera obligaciones tanto para el constituyente como para el fiduciario de hacer o dar algo.

Oneroso: El fiduciario recibirá una compensación económica por la administración del Fideicomiso Mercantil, tal como lo estipula la Ley de Mercado de Valores. “Art. 132.- La actuación de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos será siempre remunerada y constará en el contrato de fideicomiso mercantil.

Sucesivo: Se mantiene vigente por el paso el tiempo y no se limita a un solo acto, ya que terminará cuando cumpla con el objeto encomendado por el constituyente, o el acuerdo de las partes.

Real: Su vigencia depende de la entrega de los bienes fideicomitidos.

Autónomo: Por tener personalidad jurídica se independiza del patrimonio tanto del constituyente como del fiduciario y del beneficiario.

Irrevocabilidad: Dependerá de las instrucciones que el constituyente le dé sobre los bienes encomendados en contrato, y solo obedecerá a los mismos.

Personalidad jurídica: Es dotado de ésta, pues su representante legal es la administradora de fondos y fideicomisos. Por su versatilidad y sus distintos usos en el mercado tanto para administración de bienes como para garantizar obligaciones, tal como lo vimos en los antecedentes históricos del fideicomiso, su utilización creó varias maneras de potenciar la figura para un sinnúmero de usos en el mercado.

La opinión doctrinal ha creado varias hipótesis de como clasificar al fideicomiso, hay ciertos razonamientos que dictan a que todos los fideicomisos son de garantía y por otro lado se asevera que en todos los fideicomisos son de administración. En nuestra posición existen dos grandes clases de fideicomisos, los de administración y los de garantía, pero de estos nace la clasificación de “productos fiduciarios” que encaja perfectamente con la clasificación que proponemos a continuación

Clasificación de los fideicomisos.

Fideicomiso de administración. - Esta clase de fideicomiso tiene como objetivo principal que el constituyente aporte al patrimonio autónomo bienes o dinero, con el fin de que el fiduciario los administre intentando acrecentar el patrimonio o manteniéndolo sin deterioro, o a su vez para el beneficio de un tercero sin retribución para el constituyente. Esta definición encuentra dos subclases de fideicomisos, el fideicomiso de administración con fines de lucros y el fideicomiso de administración sin fines de lucro.

Fideicomiso Mercantil de administración sin fines de lucro. Este fideicomiso entiende a que el constituyente aporta bienes o derechos a su patrimonio autónomo, con el fin del beneficio de un tercero, por ejemplo, un negocio fiduciario en el cual una entidad de caridad aporta dinero para que el fideicomiso encuentre los mejores promedios dentro de una unidad educativa y pueda otorgar becas. Desglosando el ejemplo, el constituyente (entidad de caridad) aporta al fideicomiso cierta cantidad de dinero, y ésta sea administrada por el fiduciario (administradora de fondos y fideicomisos), para que, según sea la instrucción, encuentre a un alumno con promedios de notas altas y una vez cumplida esta condición se le otorgue una beca.

Es decir, su educación será financiada por el fideicomiso, dejando al constituyente sin ningún beneficio para él sino más bien para un tercero excluido absolutamente de una relación anterior con el constituyente. Estos fideicomisos se podrían comparar con una donación cuya particularidad consiste en que en vez de agotarse a un único acto que

transmite un bien, se prolonga en el tiempo. Sin embargo, esta particularidad no lo exime de cumplir con la normativa atinente a actos a título gratuito” (Malumián, 2001, pp. 41)

Fideicomiso Mercantil de administración con fines de lucro. En contraposición los Fideicomisos Mercantiles con fines lucro, buscan un beneficio económico en las aportaciones y el objeto del fideicomiso, en su mayoría este tipo de fideicomiso es creado por el constituyente para que la transferencia de bienes o dinero sea administrada por el fideicomiso, con la esperanza que esta administración de acuerdo a las instrucciones fiduciarias genere réditos destinados al beneficiario, que en este caso puede ser el mismo constituyente.

En términos generales y sin abundar en las diferentes estructuras que podríamos imaginar, en los fideicomisos de administración el fiduciario tendrá por función esencial la gestión de los bienes fideicomitados, el mantenimiento de los mismos y la obtención y distribución de los frutos a los beneficiarios. No está de más reiterar que este contrato debe distinguirse del simple mandato de administración por cuanto en el fideicomiso el fiduciario, entre otras diferencias, es propietario de los bienes actuando por cuenta del fiduciante, pero a nombre propio, mientras que al mandatario no se le transfiere propiedad alguna actuando en nombre y representación del mandante” (Malumián,2001, pp.42)

Fideicomiso inmobiliario. Este producto fiduciario es uno de los más atractivos para el mercado, ya que el objeto de este contrato es la unificación de bienes y conocimientos para consolidar un proyecto inmobiliario, y en consecuencia que el proyecto inmobiliario como producto final, sea repartido a los constituyentes en virtud al porcentaje de participación que tuvieron como constituyentes del mismo, cuantificado desde un principio dependiendo a su aportación al fideicomiso. Por ejemplo, una persona posee un terreno, otra parte posee el dinero para financiar un proyecto inmobiliario y otra parte tenga el conocimiento o “know how”.

Se entiende por fideicomiso de administración inmobiliaria de proyectos de construcción aquel negocio fiduciario en virtud del cual se transfiere un bien inmueble a la entidad fiduciaria para que administre y desarrolle un proyecto inmobiliario de acuerdo con las instrucciones señaladas en el acto constitutivo y transfiera las unidades construidas a quienes resulten beneficiarios del respectivo contrato.” (Superintendencia Bancaria de Colombia,1994, pp.91)

Fideicomiso de titularización. Este producto fiduciario, propone al negocio la transferencia de bienes y dinero por parte del constituyente, con el fin de generar rendimientos por la administración del patrimonio del fideicomiso por parte del fiduciario mediante la colocación de estas carteras contenidas por los bienes aportados al fideicomiso al Mercado de Valores. En consecuencia a esta colocación se emite papel comercial, es decir, títulos valores que respaldan la inversión de cualquier actor en la bolsa de valores sobre la compra de los mismos, provocando la captación de capital actual capitalizando al fideicomiso , para que en un futuro los adquirentes de estos papeles comerciales dependiendo al comportamiento del mercado puedan vender estos papeles comerciales con un interés más alto, es decir, que los beneficiarios del fideicomiso tendrán su ganancia obra del rendimiento que genere la emisión de estos títulos valores en el mercado.

Fideicomiso de inversión. Este producto fiduciario posee una estructura en virtud del cual el constituyente aporta al fideicomiso bienes o dineros, con el objetivo de que el fiduciario invierta mediante instrucción fiduciaria estos bienes en negocios o coloque el dinero en el comercio, para que sus rendimientos sean a favor de mismo constituyente que posee la doble calidad de constituyente y beneficiario, o favor de un tercero.

Tomando en cuenta el numeral dos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia: “Todo negocio fiduciario que celebren entidades legalmente autorizadas para actuar en calidad de fiduciario con sus clientes, para beneficio de éstos o de los terceros designados por ellos, en el cual se consagre como finalidad principal o se prevea la posibilidad de invertir o colocar a cualquier título sumas de dinero, de conformidad con las instrucciones impartidas por el constituyente, con los previsto en dicho Estatuto y con las normas reglamentarias aplicables” (Sergio Rodríguez,2005, pp.385) es importante recalcar, que la diferencia con la normativa ecuatoriana es que solo las administradoras de fondos y fideicomisos podrán actuar en calidad de fiduciarios.

Fideicomiso testamentario. Este producto fiduciario conoce una estructura venida de la figura anteriormente mencionada cuando estudiamos los antecedentes históricos del fideicomiso, hablamos del fideicommissum. Éste se refiere a la estructura de un contrato en virtud del cual, una persona aporta al fideicomiso bienes o dinero, formando un patrimonio que es administrado por el fiduciario para que cumpla con la voluntad de constituyente una vez que éste haya muerto, es decir, la primera condición que debe

contener es la muerte del constituyente con lo cual mediante las instrucciones dadas por éste se entreguen fondos o bienes a ciertas personas designadas por el constituyente llamados beneficiarios.

Es de especial análisis este tipo de fideicomiso en la normativa ecuatoriana, siendo que no existe en particular una figura denominada “fideicomiso testamentario”, las circunstancias pueden darse para que este contrato sea plenamente válido, puesto que si bien es cierto existe una norma clara sobre las reglas de sucesión expuesta por el libro tercero del Código Civil. En nuestra opinión las reglas de este no pudrían caber el momento en que, en un acto entre vivos el causante haya dejado su patrimonio previamente designado, ya que, para suceder por la regla del Código Civil, el patrimonio que será parte de la partición testamentaria o intestada, necesita el dominio sobre este patrimonio sea del causante, y como sabemos el fideicomiso mercantil, posee personalidad jurídica.

La segunda clasificación de los fideicomisos:

Se define al Fideicomiso de Garantía de la siguiente manera: “Bajo noción sencilla puede decirse que mediante la fiducia de garantía una persona, normalmente el deudor, transfiere uno o más bienes al fiduciario con el propósito de que los administre y que proceda a venderlos para el pago de las obligaciones que con ellos se garanticen, de no ser estas satisfechas en su oportunidad. Por este aspecto presenta ventajas indudables en relación con las modalidades tradicionales de garantía, como la prenda y la hipoteca, por cuanto el acreedor no tiene que someterse a los procedimientos judiciales enderezados a rematar los bienes, sino que, en cumplimiento de la orden recibida de su cliente, el banco procede a venderlos o liquidarlos y a satisfacer la obligación” (Rodríguez,2005, pp.464)

Es una de las maneras de utilización más antiguas del fideicomiso mercantil, tal como lo estudiábamos al principio del presente trabajo con la explicación de la *fiduciae cum creditore*. Consiste en que el constituyente aporta al patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil, bienes o dinero, que, dotado de personalidad jurídica, y siempre legalmente representado por su fiduciaria, es instruido por el constituyente con el fin de garantizar obligaciones propias o de un tercero. El fiduciario administrará los bienes aportados al patrimonio autónomo según las instrucciones encomendadas a él, y devolverá los bienes al constituyente en caso de que éste haya honrado su deuda, o a su vez venderá los bienes aportados para pagar al acreedor y si existe remanente lo devolverá al constituyente.

Metodología

Enfoque. En el presente trabajo se utilizó el método de investigación cualitativo, toda vez que el estudio se relaciona al comportamiento de las personas, tanto naturales como jurídicas, éstas últimas si bien se tratan de ficciones jurídicas, pero también están incluidas por cuanto actúan por intermedio de sus representantes quienes son personas naturales. En atención al fideicomiso mercantil, se ha realizado el análisis en sede Registral, como fenómeno social en referencia a su celebración, de conformidad a la doctrina, a los lineamientos establecidos en la legislación ecuatoriana, así mismo se realizó una revisión de las diversas teorías doctrinarias y su evolución.

Su alcance es **exploratorio**, toda vez que se ha realizado la revisión y análisis de lo establecido por el legislador ecuatoriano, como ley en los siguientes códigos y leyes, tales como: Código Civil, Ley de Registro, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, Código de Comercio, Ley de Valores, a fin de extraer la información que nos permita determinar, si el fideicomiso mercantil, está debidamente tratado, o por el contrario el legislador ecuatoriano, debería realizar alguna reforma en la ley para así cumplir con el Principio de Publicidad Registral, el cual es uno de los principales fines que cumple el Registro Mercantil, tanto para establecer la existencia de derecho, reales sobre el bien o simplemente dar noticia de alguna situación jurídica en el mismo.

Descriptivo, el autor pretende describir el proceso y regulación de la inscripción del fideicomiso mercantil, en virtud de lo cual se hace necesario dar un paso cualitativo hacia adelante, y para cumplir este objetivo nos brinda una fundamental ayuda, uno de los principios de Derecho Registral, como es el Principio de Publicidad Registral **Explicativo**, el autor analizando el marco legal de la legislación ecuatoriana en la parte pertinente, esto es relacionada directamente al de estudio del presente trabajo, bien se podría establecer expresamente en la ley, que sea obligatoria su inscripción, en virtud de lo cual se haga efectivo el principio registral de la publicidad y así dar una respuesta a fin de procurar el efecto deseado.

Análisis documental.

Gunter Gonzales Barrón, en referencia a los principios manifiesta:

Los principios registrales son hipótesis concretas de protección de la apariencia, de ámbito excepcional, y de aplicación estricta con el fin de salvaguardar algunos actos de adquisición que se fundan en la confianza de uno, y que se origina en la apariencia creada por culpa de otro. Puestos en la balanza ambos intereses, la inocencia y diligencia se valora en nivel superior frente a la negligencia de quien no cumple la carga legal de conservación de su derecho. Gunter Gonzales concibe a los principios como *hipótesis de obligatoria aplicación* para proteger los actos de adquisición; pero más que hipótesis son reglas de obligatorio cumplimiento; y, el autor coincide con el fin señalado que es proteger el negocio jurídico celebrado (Barrón, 2010, p 37).

Jaime Villalva, en referencia a los principios manifiesta que:

En conclusión, los principios registrales son principios del Derecho positivo o pensamientos directores de una determinada regulación, cuya eficacia procede de la ley que los recoge, y no de un pretendido o posible valor que expresen; teniendo como pautas para la elaboración de la normativa (leyes, reglamentos y resoluciones) de la Legislación registral correspondiente. Es importante destacar el hecho de que el tratadista ecuatoriano al hablar de los principios registrales: de inicio señala que *estos deben constar en la ley escrita por lo que son de obligatorio cumplimiento* (Plaza J. V., Custinones Jurídicas Esenciales, 2017, págs. 5, 6)

Álvaro Tafur Galvis

En el ámbito del Derecho Registral se debe cumplir con el Principio de la Publicidad, esto es: Mediante este principio, se crea un estado de cognoscibilidad general, es decir, la posibilidad de que todos puedan llegar a conocer la verificación de hechos o actos jurídicos. El tratadista manifiesta que *necesariamente se ha de cumplir con el Principio de la Publicidad en el ámbito del Derecho Registral*, el cual genera la posibilidad de conocer por parte de los particulares la información de los asientos registrales, se refiere particularmente a la publicidad formal (Galvis, 2015).

Según Raúl García Coni:

La publicidad registral se cumple ahora de tres maneras: a) mediante la exhibición de los asientos, debiendo el registrador determinar “la forma en que la documentación podrá ser consultada sin riesgo de adulteración, pérdida o deterioro”(art- 22, ley 17.801); b) con la expedición de informes o de copias autenticadas de los asientos (art. 27 id); y c) con la expedición de certificados que además de proveer publicidad-noticia (como es el punto b), surten otros efectos (arts. 23, 24y 25, íd.). Las copias autenticadas de los asientos, tanto las expedidas con valor certificante (que incluye reserva de prioridad indirecta y anuncio de los negocios en gestión), como las de simple informe, participan a la vez de la publicidad formal y material, cambiándolas. Coni desarrolla aún más el tema al hablar de manera detallada sobre las tres facetas en las cuales se plasma y se hace efectiva la publicidad; y, diferencia a la publicidad material y la publicidad formal (Coni, 1978).

Cuando decimos que las certificaciones, además de publicación-noticia, producen otros efectos, queremos referirnos a la advertencia de los negocios en gestión (que protege a otra categoría de terceros) y a la reserva de prioridad indirecta que, combinada con la retro prioridad (art 5, ley 17801), asegura la suerte inscriptiva del documento que se presente en tiempo y forma. Al respecto al art 25 de la ley sub examen establece que el registro tomará nota en el folio respectivo de las certificaciones que extienda, “y no dará otra sobre el mismo inmueble dentro del plazo de su vigencia más el plazo a que se refiere el art 5 (45 días).

Sin la advertencia especial acerca de las certificaciones anteriores que en dicho periodo hubiere despachado” ese asiento de expedición –añade art 25- “producirá los efectos de anotación preventiva a favor de quien requiera, en el plazo legal, la inscripción del documento para cuyo otorgamiento hubiera solicitado”. Lo expuesto significa que el registro protege no solo en su fase inscriptiva, sino también en la etapa certificante, como que la certificación supone también un acento preventivo (la constancia de su expedición).

El registro deberá entonces calificar si la publicidad que se le pide que debe tener como respuesta un simple informe (art 27 sit.) o una certificación con triple efecto (noticia-advertencia-reserva.), y en este último caso si quien pidió la

prioridad directa (equivalente a una pre anotación) la utiliza correctamente, El tratadista aquí manifiesta claramente los otros efectos que surte la *publicidad* de los negocios jurídicos: de *noticia*, *advertencia* y *reserva*, en diferentes etapas que conforman el trámite de inscripción en el registro, se puede apreciar claramente su utilidad e importancia (Coni, 1978).

Francisco Luces Gil, sobre el principio de publicidad registral manifiesta:

Señala que la Publicidad Registral es uno de los fines esenciales del Registro es dar publicidad a los hechos que afectan el estado civil de las personas. En dos sentidos diversos habla la doctrina de la publicidad del Registro: a) En un aspecto material, que hace referencia a los efectos que se derivan de la constatación pública en el Registro de los hechos de estado civil y, especialmente, a su eficacia probatoria, y b) Es un aspecto formal, que se refiere a la proyección exterior de los datos registrados, es decir, a los medios de dar a conocer los asientos registrales, con fines informativos, estadísticos o probatorios. El tratadista señala de manera expresa que la publicidad es uno de los principales fines del Registro; y, también realiza una *distinción doctrinaria entre la publicidad material y la publicidad formal* (Gil).

Luis Carral manifiesta:

El Principio de Publicidad es el principio registral por excelencia, pues no se concibe sin el Registro Público de la Propiedad. El registro ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles; y toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias relativas a los mismos. Este principio está expresado en nuestro Art. 3001 del Código Civil, al establecer que el registro público, que los registradores tienen la obligación de permitir a todo el mundo enterarse de las inscripciones, estando obligado también a expedir copias, etc.

Establece la excepción el Art. 1564, según el cual los informes acerca del testamento ológrafo sólo se darán al mismo testador o a los jueces que los soliciten. En países de sistema constitutivos o sustantivos, lo no registrado, no existe. En México, donde no rige ese sistema sino el que llamamos declarativo (que es un término medio entre éste y los de tipo germánico), lo no registrado sí existe y produce todos sus efectos entre los otorgantes. Entre nosotros, el registro

del acto es inútil para sus otorgantes, pues, aunque no esté inscrito produce todos sus efectos entre ellos. Inclusive lo no registrado produce efecto a favor de tercero.

Aunque este (Art.300 del C.C.) podrá no aprovecharse del acto, si le conviniere. Le da al Principio de Publicidad Registral un sitio estelar, con el cual el Autor coincide plenamente: *es la razón de ser del Registro*, a través de la cual revela dice el autor. la situación jurídica del bien y de la persona. A tal grado de importancia que ha sido recogido expresamente en la legislación mexicana (Teresa, 1978).

Alirio Virviescas Calvete sobre el tema dice que:

La publicidad, en general, busca que ciertos actos puedan ser conocidos y revisados por las personas con el fin de proporcionar a todos aquellos que quieran ver algún instrumento o que tengan o puedan tener interés en las actuaciones o *en los negocios*, la posibilidad de informarse para cualquier propósito lícito e incluso enterarse para defender con base en ellos, los intereses propios o comunes que estén involucrados o tengan con el documento público. El autor Alirio Virviescas se refiere al objetivo de la publicidad registral, no es otro que el *procurar que ciertos actos o contratos sean conocidos y examinados por quienes tengan interés en el mismo* (Flor, 2007).

Gabriel De Reina sobre el principio de publicidad nos dice:

De lo que se encarga el principio de publicidad, por el cual la información del Registro resulta accesible para cualquiera que tenga un interés legítimo en “averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscritas” En virtud de este principio quien tenga interés en el bien raíz a través de la información que posee el Registro de la Propiedad podrá informarse sobre su situación jurídica (art. 21 de la ley 17.801). El tratadista es enfático en señalar que en virtud del principio de publicidad *se informa sobre el estado jurídico del bien* y no se limita a los efectos reales como son: la transferencia de dominio, gravámenes; su criterio es amplio y por ello muy valioso (PRINCIPIOS REGISTRALES, 2009, pág. 57) .

Gabriel De Reina Tartiére habla de la publicidad formal:

Se habla de “publicidad formal” en esa vertiente exógena o exteriorizadora, por la cual se facilita el efectivo conocimiento de la información de los asientos del Registro, especialmente a aquellos que todavía no ostentan la calidad de titulares de un derecho susceptible de inscripción, pero ponderan serlo. El calificativo material adscrito a la publicidad resultaría, por lo tanto, una tautología tratándose de registros jurídicos, al resumir con el término el conjunto de efectos ocasionados por la inscripción. El tratadista habla puntualmente de la publicidad formal, lo que esta significa o comprende, esto es: *el conocimiento de la información que consta en el Registro*, de importancia para quienes tienen interés en el bien (Tartière G. d., 2011).

Según Bécquer Carvajal Flor, referencia al Principio de Publicidad:

Es un elemento nuevo, mismo que alcanza su auge en los tiempos modernos; y, cita en su obra a Alirio Virviescas Calvete, quien señala: La publicidad, en general, busca que ciertos actos puedan ser conocidos y revisados por las personas con el fin de proporcionar a todos aquellos que quieran ver algún instrumento o que tengan o puedan tener interés en las actuaciones o en los negocios, la posibilidad de informarse para cualquier propósito lícito e incluso enterarse para defender con base en ellos, los intereses propios o comunes que estén involucrados o tengan con el documento público... La publicidad *es un elemento nuevo* en el ámbito del Derecho y de manera particular en el Derecho Registral, *cuyo fin es el de informar a quienes pudieran tener interés en el negocio jurídico*. (LA ACTIVIDAD NOTARIAL EN EL ECUADOR , 2007, págs. 88, 89).

Luis Moisset de Espanés, habla de bienes registrables y no registrables y también trata sobre los fines de este principio, dice:

Que desde hace algo más de medio siglo la doctrina propone la distinción entre bienes registrables y bienes que no son susceptibles de registro, como la categoría de más trascendencia en la actualidad, que por su importancia creciente está destinada a desplazar del primer lugar a la distinción entre muebles e inmuebles. Señala el autor que para determinar si el bien está en la categoría de registrable ya no se atenderá a la movilidad o inmovilidad de la cosa, sino en su importancia económica y la posibilidad de individualizar el bien. Moisset habla

sobre el nuevo criterio para definir cuando el bien es registrable o no, dejando de lado la clásica distinción entre bienes muebles e inmuebles, *ahora se mira a su importancia económica y si se lo puede identificar* (Espanés, 2003).

Seguridad dinámica o de tráfico, procurando brindar protección a los terceros que se ven involucrados en la circulación de la riqueza. Lo que se proyecta en dos vertientes: Los acreedores del enajenante y los adquirentes, estos últimos que no deben estar expuestos a la sorpresa de que el bien que se les trasmite se encuentre gravado o embargado. La seguridad estática, suele encontrar defensa suficiente en la exteriorización posesoria del derecho y la prohibición general de turbar la tranquilidad y la paz pública. *La publicidad registral aparece como una consecuencia de la necesidad de proteger el tráfico jurídico y facilitar la circulación de la riqueza*, mediante la información que se brinda a los interesados sobre el bien, que consta en el Registro de la Propiedad (Espanés, 2003, p.19)

Moisset habla del requisito necesario para la publicidad:

Concluye que tanto la seguridad dinámica - o de tráfico-, cuanto la seguridad estática, exigen mayor publicidad del derecho y esto se logra, en el momento actual de evolución histórica, por medio de la registración” Siendo esta clave para poner a disposición de las personas interesada la información existente en el Registros, que previamente ha sido inscrita. Para Moisset la publicidad *es una actividad dirigida hacer notorio un hecho, una situación o una relación jurídica, la misma no se cumple si no existe previamente su inscripción en el Registro* (Espanés, 2003).

Moisset manifiesta que en la publicidad encontramos dos elementos unidos de manera inescindible; pero para efectos didácticos los divide en: por una parte, la publicidad produce ciertos efectos sustantivos (constitutividad, oponibilidad a terceros, seguridad del tráfico); por otra, el legislador, para lograr esos fines, organiza un sistema en el que se emplean ciertos instrumentos o herramientas publicitarias que reciben el nombre de publicidad formal. Doctrinariamente a la Publicidad se la divide en Material, con efecto de oponibilidad erga omnes, y la Formal con el efecto de *dar publicidad a la información que consta en el Registro* (Espanés, 2003).

Para Odar, Mayobanex W. Calvay trata de sus efectos:

La publicidad registral, es la exteriorización sostenida e ininterrumpida de determinadas situaciones jurídicas que organiza e instrumenta el Estado a través de un órgano operativo para producir cognoscibilidad general “erga omnes” respecto de terceros, con el fin de tutelar los derechos y la seguridad en el tráfico de resoluciones administrativas, judiciales y demás los mismos. Por ello, la publicidad registral, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, es el medio empleado por la oficina registral para difundir y dar a conocer a todo el público en general los actos, contratos, documentos como importancia la de brindar seguridad jurídica eficaz. que se encuentran en la entidad, con el objeto de garantizar y proteger a los inscribientes y a terceros, teniendo como importancia la de brindar seguridad jurídica eficaz. Odar define a la publicidad *como la exteriorización de situaciones jurídicas por intermedio del Registro*, organismo del Estado, para el conocimiento general a fin de tutelar derecho y brindar seguridad jurídica (Odar, 2012).

Para el Autor, el Principio de Publicidad es el principio registral por excelencia, y como tal es una norma rectora de toda la actividad registral, de obligatorio cumplimiento, por cuanto mediante su aplicación se cumple el fin primordial que busca todo Registro esto es: informar a quienes tienen un interés legítimo y a terceras personas sobre la situación jurídica de las personas o de los bienes. Esto es hacer accesible al público la información que consta en el Registro; y, así contribuir a la seguridad jurídica.

El principio de Publicidad en materia registral es de reciente data, como tal es de obligatorio cumplimiento a fin de crear un estado de cognoscibilidad, esto es la oportunidad de que sean conocidos tanto hechos como negocios jurídicos (contratos), y demás actuaciones de trascendencia legal, que determinan la situación jurídica en la cual se encuentra el bien raíz. Existe doctrinariamente hablando una publicidad material, la misma defiende al titular del derecho real inscrito; y, una publicidad formal que consiste en informar todo lo que se halla en los asientos registrales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, en su artículo 5.- Publicidad. - El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que

las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos (ASAMBLEA NACIONAL, 2010).

Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidad de análisis

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de análisis
Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	Análisis Documental	Constitución de la República del Ecuador. Art. 11 # 4 Art. 82—Art. 226 Ley de Valores. Art. 109 Código de Comercio. Título III Art.22 Código Civil. Art.750 Sinardap. Título I
		Entrevista	Un Profesional en Derecho

		Legislación Comparada	Legislación de México-Colombia-Argentina-Perú
--	--	-----------------------	---

Métodos Empíricos

Conclusiones

Se realizó un estudio que permite el análisis jurídico crítico, sobre la falta de una norma jurídica que permita la reforma a la Ley de Mercado de Valores, encontrándose que existe la necesidad de que se permita al Registrador Mercantil inscribir los fideicomisos mercantiles, sobre todo los con fines de lucro, tomando en cuenta que es un contrato mercantil, con sus características, elementos propios de él, además de poseer personería jurídica, produciendo efectos de comercio.

Tomando en cuenta al contrato mercantil como un acto por el cual varias personas se obligan a dar, hacer o no hacer, ocasionando este pacto que genere derechos y obligaciones a las partes, teniendo como objeto actos de comercio. Podemos ver que la diferencia entre los contratos mercantiles y los civiles, es que los mercantiles son actos de comercio; por lo que podemos observar que las características que se dan en las acciones relacionada con la adquisición de un objeto son: Finalidad de ganar dinero, los bienes no son adquiridos para el uso propio, sino para el intercambio posterior, estos actos son realizados por una empresa.

Con lo señalado, se puede considerar al fideicomiso mercantil una ficción jurídica, como se lo señala en la ley, tomándose en cuenta que, en Derecho, es, como una suposición que hace la ley dando a una persona o cosa una calidad que no le es natural, para establecer en su consecuencia cierta disposición que de otro modo parecería repugnante. En términos generales, se dice que hay ficción, siempre que media una simulación con que se pretende encubrir la verdad o hacer creer lo que no es cierto.

Pero, aparte esta posibilidad genérica, la ficción es instrumento útil dentro de la técnica legislativa, viniendo la misma a desempeñar en el Derecho un papel tan importante como el de la hipótesis en las ciencias positivas y exactas. Una y otra son suposiciones que hay necesidad de admitir para legitimar determinadas consecuencias en el orden de la verdad científica o de la justicia y utilidad social. Siendo toda ficción una creación de Derecho, es obvio que la facultad de establecerlas reside única y exclusivamente en el legislador y extraña en absoluto a la potestad judicial.

Recomendaciones

A los señores legisladores, tomar en cuenta las inquietudes y propuestas de los maestrantes, los cuales servirían para un mejor desarrollo en lo económico, social y en el derecho, en este caso, haciendo que los fideicomisos mercantiles (onerosos), puedan y deban inscribirse en los Registros Mercantiles, beneficiando de esa forma la publicidad de los mismos, plasmándose en reformas a normativas legales vigentes.

De igual manera a la Superintendencia de Compañías, valores y seguros, trabajar conjuntamente con el poder legislativo, ejecutivo, al igual que la Dinarp, para que se vuelva a incluir en el Código de Comercio, la figura jurídica del fideicomiso mercantil (oneroso), el cual no tenía que haber sido desvinculado del mismo, teniendo en cuenta sus características y naturaleza.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos*. QUITO : Registro Oficial Suplemento 162.
- Baquero Vega, V. H. (2015). *El fideicomiso mercantil inmobiliario en el Ecuador y su responsabilidad tributaria* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Espanés, L. M. (2003). *Publicidad Registral*. Buenos Aires: Zavalia.
- Mendoza, E. (2011). Fideicomiso mercantil. Concepto y breves antecedentes históricos. *Revista Jurídica Online*.
- Olivares Carhuajulca, C. A., & Vásquez Flores, J. F. (2020). Las transferencias de bienes inmuebles mediante actos de mala fe y la afectación de los principios registrales.
- Pereira Orellana, D. F. (2006). *Régimen jurídico tributario municipal aplicable al fideicomiso mercantil en el caso ecuatoriano* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Plaza, J. V. (2011). *Manual de Derecho Inmobiliario Registral del Ecuador* . Guayaquil : Editorial Juridica del Ecuador p. 60.
- Plaza, J. V. (2017). *Custinones Jurídicas Esenciales*. Quito : Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda.
- Rodríguez-Azuero, S. (2007). El fideicomiso mercantil contemporáneo. *icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (70), 7-55.
- Rubio Tamayo, M. S. Aspectos jurídicos del contrato de fideicomiso mercantil
- Salazar Zúñiga, N. A. (2014). *El impuesto a la renta en los fideicomisos mercantiles* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Superior, L. O. D. E. (2010). Asamblea Nacional. *Registro Oficial*.
- Tartiére, G. d. (2011). *Derecho Registral Inmobiliario0 Manual*. Buenos Aires : bdef, p 137.
- Teresa, L. C. (2007). *DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL*. Mexico: Editorial Porrúa , p 319, 320.
- 2007). En B. C. Flor, *La Actividad Notarial en el Ecuador* (págs. 88, 89). Guayaquil: Edliex SA.
- (2009). En G. d. Tartiére, *Principios registrales* (pág. 31). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Anexos

Anexo 1: Ficha de preguntas de la entrevista

- 1.- ¿En su experiencia como profesional del derecho ha realizado el trámite para obtener información de un fideicomiso mercantil en alguna fiduciaria?
- 2.- ¿Considera que, en la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, la información sobre un fideicomiso mercantil, es oportuna?
- 3.- ¿Qué opina sobre la inscripción del fideicomiso mercantil, (oneroso) en el Registro Mercantil
- 4.- ¿Para que exista celeridad es importante que se inscriban en los Registros Mercantiles?
- 5.- ¿El principio de publicidad considera que se daría, inscribiendo los fideicomisos mercantiles(onerosos) en los Registros Mercantiles?

. Entrevista a la abogada Carmen Marín Olvera

1- ¿En su experiencia como profesional del derecho ha realizado el trámite para obtener información de un fideicomiso mercantil en alguna fiduciaria?

Si, no han facilitado información

2.- ¿Considera que, en la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, la información sobre un fideicomiso mercantil, es oportuna?

Igualmente, no es nada oportuna

3.- ¿Qué opina sobre la inscripción del fideicomiso mercantil, (oneroso) en el Registro Mercantil?

Sería muy bueno

4.- ¿Para que exista celeridad es importante que se inscriban en los Registros Mercantiles?

Por supuesto

5.- ¿El principio de publicidad considera que se daría, inscribiendo los fideicomisos mercantiles(onerosos) en los Registros Mercantiles?

Se cumpliría exitosamente

Anexo 2: Formato de validación de la ficha de entrevista

VALIDACION PAR EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

<p>Fecha Técnica del validador</p> <p>Nombre: Carmen Marín Olvera</p> <p>Profesión: Abogada, en el libre ejercicio profesional</p> <p>Dirección: Junín y Pallatanga – Santo Domingo de los Tsáchilas</p>
--

ESCALA DE VALORACIÓN DE ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción			x		
Objetivo			x		
Pertenencia			x		
Secuencia	x				
Premisa			x		
Profundidad			x		
Coherencia			x		
Comprensión			x		
Creatividad	x				
Beneficiarios	x				
Consistencia Lógica			x		
Cánones doctrinales jerarquizados			x		
Objetividad			x		
Universalidad			x		
Moralidad social	x				

Comentario:

.....

Firma:

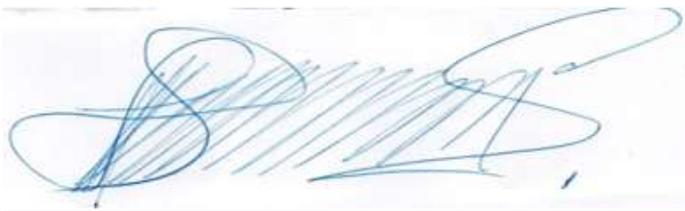
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Velastegui Coellar Luis Santiago**, con C.C: # **0908913288** autor del **componente práctico del examen complejo: Fideicomiso Mercantil y su no inscripción en el Registro Mercantil**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de abril del 2022**

f. 

Velastegui Coellar Luis Santiago, Ab.

C.C: 0908913288

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL		
AUTOR	Luis Santiago Velastegui Coellar		
REVISOR /TUTOR	Ab. María José Blum Moarry, Ph.D; Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
TITULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril del 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio de publicidad, fideicomiso mercantil, registro mercantil, inscripción, legalmente, oneroso / Principle of advertising, commercial trust, commercial register, registration, legally and onerous		
RESUMEN	<p>La investigación realizada por el autor, nace de la preocupación de, siendo el fideicomiso mercantil oneroso, un contrato comercial, teniendo todas las características del mismo, no se encuentre en el Código Comercio. Teniendo como antecedente que la ley de mercado de valores del año 1993, introdujo reformas al Código de Comercio, en el cual se agregó la figura del Fideicomiso Mercantil, para luego en 1998 eliminarla de dicho cuerpo legal. Fundamentando los presupuestos teóricos del fideicomiso Mercantil, en relación a la publicidad y seguridad jurídica que ofrece la inscripción en el Registro Mercantil. Analizar la Constitución del Ecuador, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Mercado de Valores, Código Civil, Código de Comercio, Derecho comparado, para que se dé el objetivo deseado que es, establecer la reforma correspondiente, para que los Registros Mercantiles tengan atribuciones para poder inscribirse en sus sedes, los fideicomisos mercantiles onerosos, legalmente.</p>		
ABSTRACT:	<p>The research carried out by the author arises from the concern that, being the commercial trust onerous, a commercial contract, having all the characteristics thereof, is not found in the Commercial Code. Taking as background that the 1993 securities market law introduced reforms to the Commercial Code, in which the figure of the Mercantile Trust was added, and then in 1998 it was eliminated from said legal body. Basing the theoretical budgets of the Mercantile trust, in relation to publicity and legal security offered by registration in the Mercantile Registry. Analyze the Constitution of Ecuador, the Law of the National Public Data Registry System, the Securities Market Law, the Civil Code, the Commercial Code, Comparative Law, so that the desired objective is achieved, which is to establish the corresponding reform, so that the Mercantile Registries have powers to be able to legally register onerous commercial trusts at their headquarters.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 09923969-022712062	E-mail: etcaminante@yahoo.com	
	Nombre: Benavides Verdesoto Ricky Jack		



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO)	Teléfono: 0997288457
	E-mail: Rickybenavides@hotmail.com
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	